

rios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. M. «Butano», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea a la antigua estación transformadora «Butano».

Final de la misma: En la E. M. «Butano».

Término municipal a que afecta: Caldas de Malavella.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,113.

Conductores: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material: Hierro y hormigón con aisladores de porcelana.

#### Estación de medición

Tipo: Interior con transformadores de tensión e intensidad para equipo de medida en A. T.

Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 31 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—10.456-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 22855 ORDEN de 31 de julio de 1978 sobre la importación de terneros por Empresas de Acción Concertada.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de facilitar terneros para engorde con carácter temporal a las Unidades de producción acogidas al régimen de Acción Concertada y coordinar esta dotación con la producción del ternero del país, así como buscar las fórmulas de suministro que no alteren las explotaciones nacionales y eviten cualquier tipo de perjuicio para ellas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 30 de noviembre próximo, los ganaderos acogidos al régimen de Acción Concertada podrán solicitar importaciones complementarias de terneros para cebo de acuerdo con las normas contenidas en la presente disposición.

Segundo.—Los animales importados tendrán como único destino las Unidades de Acción Concertada para la producción de carne que lo soliciten, en las que realizarán su acabado hasta su salida para el matadero.

Tercero.—Queda expresamente prohibido dedicarles a la reproducción, incurriendo los infractores en la penalidad establecida en el título III de las Normas Regulatorias de la Reproducción Ganadera, aprobadas por Decreto 2499/1971, de 13 de agosto.

Cuarto.—A los efectos de emitir la pertinente certificación por los Servicios correspondientes a este Ministerio, en relación con la solicitud de importación de terneros para engorde, sólo se tendrán en cuenta las peticiones correspondientes a las explotaciones acogidas al régimen de Acción Concertada con concierto vigente en el momento de la solicitud.

En la instancia el ganadero solicitante hará constar, junto con su nombre y dirección, los datos relativos al número de animales a importar: raza, peso aproximado, edad y país de origen.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria informará favorablemente las solicitudes referentes a animales que se ajusten a las siguientes características: ser machos, tener un peso vivo inferior a 250 kilogramos y en cantidad por empresario no superior al 50 por 100 del total de los terneros concertados para cada Unidad de producción. A este respecto será condición previa justificar la existencia en la explotación concertada de al menos el 50 por 100 de los terneros de procedencia nacional, cuyo extremo se acreditará mediante certificado expedido por las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Jefatura de Producción Animal) de la provincia donde radique la explotación concertada.

Igualmente se exigirá certificado favorable y condicionado sanitario de la Subdirección General de Sanidad Animal.

En todo caso la autorización podrá ser anulada si la situación sanitaria en el país de origen, en los de tránsito o en España así lo aconsejan.

Sexto.—Las instancias, elevadas al Director general de la Producción Agraria, podrán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden, bien directamente en el Registro de la Dirección General o en las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Jefatura Provincial de Producción Animal).

Séptimo.—A los efectos de que el control de las operaciones de identificación e inspección veterinaria se efectúe de forma adecuada, estas importaciones sólo se realizarán por las Aduanas de: Bilbao, Irún, Gijón (Musel), Santander, Valencia, Cádiz, Sevilla, La Junquera, Puigcerdá, Port-Bou, La Coruña, Vigo, Badajoz y aeropuertos nacionales.

Octavo.—Los animales se presentarán a la inspección veterinaria de la Aduana marcados de la siguiente forma:

Oreja derecha: Dos taladros de 0,5 centímetros de diámetro en la parte media y a lo largo del canal central entre las dos nervaduras.

Oreja izquierda: Crotal con la inscripción numérica del mes y año de entrada.

Todo animal que no cumpla este requisito de marcaje será automáticamente rechazado en la Aduana.

Noveno.—Salvo autorización expresa de la Dirección General de la Producción Agraria, no podrá sacrificarse un animal importado si no ha transcurrido un plazo mínimo de cinco meses, a partir del mes de entrada. En caso de incumplimiento la Empresa concertada será sancionada de acuerdo con los preceptos legales.

Décimo.—Será requisito indispensable para emitir informe favorable el que las importaciones se realicen por ganaderos titulares de las Unidades de Acción Concertada directamente, o a través de cualquier Entidad, siempre que en este caso se justifique con suficiente detalle las explotaciones de Acción Concertada a la que se destinan los ejemplares.

Undécimo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

### 22856 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 614 LS Turbomatik».

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 614 LS Turbomatik», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 154 (ciento cincuenta y cuatro) CV.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.